ESTATUTOS

DE LA

Corporación sin Acciones

"Comunidad de Chinos"

MANILA

—

TIPO-LITOGRAFIA "GERMANIA"

1907

ESTATUTOS

DE LA

CORPORACIÓN SIN ACCIONES

«Comunidad de Chinos»

MANILA

Tipo-Litografía "Germania"

1907

STOR
HD
62.6
.E

ESTATUTOS

DE LA

CORPORACION SIN ACCIONES

«Comunidad de Chinos»

De conformidad con las leyes vigentes en Filipinas, esta CORPORACIÓN adopta para su gobierno y administración, los siguientes ESTATUTOS: (1)

TÍTULO I.

DENOMINACIÓN, OBJETO Y FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA CORPORACIÓN

Artículo 1.° La denominación de la CORPORACIÓN es «COMUNIDAD DE CHINOS».

Art. 2.° El objeto y fines de la Corporación, son:

a)—Gobernar, dirigir y administrar en beneficio de la Corporación, los bienes que actualmente tiene y posee la misma y cualesquiera otros que en lo sucesivo adquiera para mejor satisfacer sus fines.

b)—Crear, sostener y fomentar, en beneficio de los miembros y en general de los chinos ó hijos ó nietos de chino que haya residido en Filipinas, como luego se dice, Hospitales, Asilos, Casas de socorro, Iglesias, Escuelas, Hospederías, Cementerios y en general Centros ó Casas de beneficencia pública ó domiciliaria.

(1) Véase al final los Apéndices 1 y 2.

c)—Crear, sostener y fomentar Centros de recreo para los miembros y Centros y medios que conduzcan á estrechar y fomentar las relaciones sociales, mercantiles é industriales entre los miembros y en general la armonía entre los chinos residentes en Filipinas, y para procurar el apoyo y la mútua protección y defensa de los derechos reconocidos por las leyes.

d)—Solicitar y ver de obtener del Gobierno constituído cuantas medidas, concesiones y privilegios sean acsequibles, para el mejor gobierno de los súbditos chinos en Filipinas, para procurar el bienestar de los mismos y el libre uso de los derechos reconocidos por las leyes y para fomentar y mantener el prestigio y el decoro de los súbditos chinos en Filipinas.

Art. 3.° El domicilio de la Corporación se fija en Manila, I. F., sin perjuicio de establecer agencias en los puntos que se consideren convenientes.

Art. 4.° La Corporación se constituye por un período de CINCUENTA años (50) pero entendiéndose que si al expirar estos, el Gobierno constituído lo permitiese se habrá de prorrogar la Corporación por otros cincuenta años; en otro caso la Corporación se disolverá y será liquidada conforme á la ley en cuya virtud se crea.

TÍTULO II.

DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN: SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES Y DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN GOZAR DE LOS BENEFICIOS DE LA CORPORACIÓN

Art. 5.° Los miembros de la Corporación se clasificarán en: numerarios y honorarios.

Miembros numerarios serán: Aquellos que se incorporen aceptando la Ley y estos Estatutos y se suscriban con una cuota proporcional á sus medios de vida, pero no menor de cincuenta CENTAVOS (0'50) de peso mensual.

Miembros honorarios serán: Aquellos que por razón de sus méritos para con la Corporación, sean nombrados miembros de la misma, por acuerdo de la mayoría de los Directores.

Art. 6.° Solamente pueden ser miembros numerarios: las personas que residiendo en Filipinas sean súbditos

de S. M. I. de China ó de un Gobierno chino ó dependiente del Gobierno chino ó hijo ó nieto de chino que haya residido en Filipinas. Miembros honorarios pueden serlo, toda clase de personas sin distinción.

Á discresión de la mayoría de los Directores, toda clase de personas, sin distinción, pueden ser objeto de los actos de beneficencia que realice la Corporación.

Art. 7.° Los miembros numerarios tienen derecho para: Ser oídos y votar en las Juntas ordinarias y en las extraordinarias.

Elegir á los Directores de la Corporación.

Acusar y recusar ante las Juntas generales á los Directores y á los agentes de la Corporación.

Ser oído en queja por la Junta de Directores y ser informado de la resolución que por estos se dicte ó tome.

Disfrutar de todos los beneficios que en la Corporación correspondan á los miembros.

Proponer á la directiva nuevos miembros, para su admisión.

Ser notificado personalmente de toda resolución que afecte sus derechos.

Y finalmente los demás derechos que le concedan las leyes vigentes y los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.

Art. 8.° Es derecho exclusivo de los sócios numerarios: Ser elegibles para los cargos de Directores ú otros de la Corporación no exceptuados. Para los demás servicios y cargos de la misma podrán ser elegidos indistintamente miembros numerarios ú honorarios.

Los derechos de estos últimos quedan limitados á todos aquellos que no afectan á la Dirección y Administración de la Corporación.

Art. 9.° Las obligaciones de los miembros, son:

De los honorarios: Prestar á la Corporación el apoyo ó los servicios que tengan por conveniente, pero estando obligados á velar siempre por el prestigio de la Corporación.

De los miembros numerarios: Pagar mensualmente sus cuotas respectivas.

Velar constantemente por el prestigio de la Corporación.

Prestar á la Corporación los servicios que sean convenientes para su mejor desenvolvimiento y prestigio.

Someterse á los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la Dirección.

Conducirse en los actos corporativos con corrección y buenas maneras.

Evitar en dichos actos discusiones políticas ó religiosas.

Las demás obligaciones que sean necesarias para que los fines de la Corporación se realicen.

TÍTULO III.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN

Art. 10.° La Dirección y Administración de la Corporación corresponde á los miembros numerarios de la misma, reunidos en Junta general, y en representación de los miembros corresponden y serán ejercidas todas las facultades de Dirección y Administración por la Junta de Directores con arreglo á la ley.

TÍTULO IV.

DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Art. 11.° La Junta de Directores se compondrá de QUINCE miembros numerarios, elegidos de entre los miembros de la Corporación, en Junta general de los miembros de la misma.

Art. 12.° Para ser elegible como Director, es requisito ser miembro numerario y haber estado en todo tiempo y estar al corriente en el pago de la cuota mensual.

Art. 13.° El cargo de Director será gratuito y durará un año. Al finalizar cada año, en la Junta general ordinaria, que será celebrada como luego se dice, cesarán los Directores y la Junta procederá á la elección de los que deban sustituirlos. Esta nueva elección se verificará como sigue: La Junta eligirá á siete de los Directores salientes para que continúen como Directores por un año más y después procederá á elegir los otros ocho miem-

bros, para completar el número reglamentario de Directores.

Art. 14.° Constituída la Junta de Directores, estos procederán á elegir de entre ellos un Presidente, un Vicepresidente, y de dentro ó fuera un Secretario, un Vicesecretario y un Contador ó Tesorero. El Vice-presidente y Vice-secretario suplirán la falta del Presidente y Secretario respectivamente y á falta de ambos serán sustituidos por el vocal de mayor edad quien provisionalmente ocupará la presidencia.

Art. 15.° La Junta de Directores deberá reunirse por lo menos una vez cada mes y en cualquier tiempo que lo requieran ocho vocales de la Junta ó una mayoría de los miembros que tienen derecho á votar.

Art. 16.° Los acuerdos de la Junta de Directores serán tomados por mayoría de votos entre ellos, siendo indispensable el voto de lo menos ocho de los Directores, para que sean válidos sus acuerdos.

Art. 17. Los acuerdos de la Junta de Directores se harán constar en un libro que será denominado de «Actas de Dirección». Todos los Directores que consientan el acuerdo deberán suscribir el acta, la cual será certificada por el Secretario ó quien haga sus veces.

Art. 18.° Á la Junta de Directores corresponde el ejercicio de los actos de Dirección y Administración de la Corporación que les asigna la ley y especialmente las siguientes facultades:

a)—Nombrar toda clase de agentes, dependientes, representantes, notarios, médicos, corredores y abogados de la Corporación.

b)—Señalar sueldos, remuneraciones, comisiones, gratificaciones ó recompensas que considere necesarias para la mejor marcha de los asuntos de la Corporación.

c)—Adquirir, fabricar, construir ó alquilar propiedades mueble ó inmueble en cuanto sean necesarias para la Corporación y vender ó permutar las propiedades existentes ó darlas en arrendamiento cuando no las necesite la Corporación, no excediendo el arrendamiento de tres años.

d)—Establecer sucursales ó agencias donde lo considere conveniente.

e)—Preparar los balances y memorias anuales para la Junta general.

f)—Ordenar convocatorias para Juntas generales ordinarias ó extraordinarias.

g)—Redactar reglamentos de régimen interior, preparando así enmiendas para los Estatutos, las cuales deberán, para formar parte de estos, ser sometidas á la Junta general ordinaria, aunque rijan en el entretanto.

h)—Imponer correctivos á los miembros, mediante multas que no exedan de DOSCIENTOS (200) pesos y acordar la expulsión del miembro que se haga indigno de pertenecer á la Corporación.

i)—Celebrar toda clase de contratos, en cuanto sea conducente al desempeño de sus funciones y ejercitar los derechos y acciones que competan á la Corporación y poner en práctica todo cuanto sea necesario, para la ejecución y fomento y conservación de los fines de la Corporación y para la dirección y administración y régimen de la misma, á la cual representará ante toda clase de Autoridades, Centros, Corporaciones y Cortes.

Art. 19.° En caso de ausencia de uno ó más Directores, siempre que á las Juntas concurran ocho ó más, se procederá como si todos los Directores estuviesen presentes.

En caso de renuncia de uno ó más Directores, si la renuncia fuese admitida, por sus co-Directores, y estos quedasen en número no menor de once se procederá como si el número de Directores estuviese completo; pero si el número de Directores quedase reducido á menos de once, en tal caso se citará á Junta general extraordinaria, para la elección de los Directores que falten. Entendiéndose que los así elegidos, cesarán al cesar los demás, como si su nombramiento datara del mismo tiempo que el de estos.

Art. 20.° La Junta de Directores, ó una mayoría de estos, solo puede renunciar ante la Junta general de miembros convocada al efecto.

Art. 21.° Todo Director puede ser compelido, por los medios legales, para que continue desempeñando su cargo, cuando la Junta de Directores no le admita la renuncia del mismo.

TÍTULO V.

DE LA ADMISIÓN DE MIEMBROS

Art. 22.° Todo miembro de la Corporación tiene el derecho de presentar para ser admitido como miembro á cualquiera persona que reuna las condiciones necesarias para serlo. La presentación será hecha ante la Junta de Directores, quienes por votación secreta resolverán sí ó nó el candidato es admitido. La no admisión del candidato deberá estar en firme entre tanto no resuelva lo contrario la Junta general de miembros.

Art. 23.° Solamente deberán ser presentados y admitidos como miembros aquellas personas que tengan modo honesto conocido de vivir y sean de buenas costumbres, además de ser súbditos chinos ó hijos ó nietos de chino, que haya residido en Filipinas.

El miembro que presente al candidato será notificado de la no admisión de este, pero no podrá pedir esplicaciones acerca de la no admisión, ni inquirir quienes hayan votado por la no admisión; solo le quedará expedito su derecho para verificar de nuevo la presentación ante la Junta general de miembros, cuya resolución será definitiva.

Art. 24.° Acordada la admisión del candidato, este acuerdo será notificado á quien lo presentó y al candidato mismo personalmente á quienes se requerirá para que comparezcan ante la Secretaría, para expedirle el certificado de miembro y registrar su nombre como tal, prévia aceptación por él de los Estatutos de la Corporación y demás disposiciones y reglas de la misma.

El candidato comparecerá entonces ante el Secretario de la Corporación ó quien haga sus veces y firmará ó pondrá su marca en el Certificado de adhesión. Entonces el Secretario lo inscribirá en el Registro de miembros y le expedirá el título de miembro de la Corporación.

TÍTULO VI.

DE LA EXPULSIÓN Y BAJAS DE LOS MIEMBROS Y READMISIÓN DE ESTOS

Art. 25.° *Expulsión.* A propuesta de cualquier miembro de la Corporación, que denuncie ante la Junta de Directores á otro miembro como indigno de pertenecer á la Corporación, la Junta de Directores deberá resolver acerca del asunto; su decisión será firme hasta tanto la Junta general resuelva en definitiva.

Art. 26.° Serán causas de expulsión:

a)—Dejar de abonar la cuota mensual, después de ser requerido al efecto.

b)—Negarse á cumplir cualquier otro deber que le impongan los Estatutos ó reglamentos ó la ley de la Corporación.

c)—Ser de costumbres ó maneras desordenadas ó en actos corporativos realizar actos incorrectos, ó abusivos é impropios á juicio de la Junta de Directores ó de la general de miembros.

Art. 27.° Además de la baja por expulsión, cualquier miembro puede pedir ante la Junta de Directores ó ante la general de miembros su baja como miembro de la Corporación.

Art. 28.° En los casos de accederse á la baja voluntaria ó decretarse la baja por expulsión, además de comunicarla personalmente al interesado, deberá darse cuenta en la primera Junta general que se reuna, sin perjuicio de haberlo ya comunicado á los Centros y Dependencias de la Corporación, para que impidan que el ex-miembro use los derechos y privilegios que como tal tenía.

Art. 29.° No será admitida la baja por cierto tiempo, cualquiera sea la causa que se alegue. Los ausentes podrán continuar siendo miembros continuando el pago de sus cuotas. La baja solo puede ser definitiva y absoluta.

Art. 30.° Todo miembro dado de baja sea ésta voluntaria ó por expulsión, podrá pedir de la Junta de Directores ó de la general de miembros que se le readmita como miembro. La resolución que se dicte si fuese

denegatoria permitirá reiterar la petición, pero la reiteración de la negativa, impedirá la readmisión cuando menos por espacio de un año.

Art. 31.° En todo caso la readmisión impondrá, como requisito prévio que el solicitante pague por vía de indemnización sus cuotas atrasadas, como si no hubiese estado de baja y proceda en lo demás como si nunca hubiese pertenecido á la Corporación. Sin embargo, ningún miembro será readmitido con cuota menor á la que originariamente pagaba, á menos que demuestre que su estado económico ha desmejorado notablemente y así lo estime la Junta de Directores.

TÍTULO VII.

DE LAS CUOTAS DE LOS MIEMBROS Y SU COBRO

Art. 32.° Todo miembro numerario de esta Corporación contribuirá con una cuota proporcional á su medio de vivir pero en ningún caso menor de cincuenta (50) centavos, de peso.

Art. 33.° La proporcionalidad de la cuota la determinará la Junta de Directores.

Art. 34.° Todas las cuotas de los miembros serán pagaderas mensualmente, por meses anticipados ó por cualquier número de meses anticipados, no exediendo de un año. Las cuotas así pagadas pertenecen á la Corporación y en ningún caso podrá reclamarse su devolución.

Art. 35.° La falta de pago de las cuotas en la forma expresada será motivo de expulsión, si después de requerido el miembro para que pague, omite hacerlo. En todo caso la Corporación podrá exigir judicialmente el pago de lo que resulte adeudado.

Art. 36.° Las cuotas serán satisfechas á la presentación del correspondiente recibo, el cual deberá estar firmado por el Contador de la Corporación y deberá, como visto bueno, llevar el sello oficial de la Corporación que pondrá la Secretaría.

Ningún pago hecho mediante recibos en otra forma será válido.

TÍTULO VIII.

DE LA JUNTA GENERAL DE MIEMBROS

Art. 37.° La Junta general de los miembros de la Corporación legalmente constituida, representa á la Corporación y los acuerdos por ella tomados, conforme á los Estatutos, obligan á todos los miembros.

Art. 38.° Todos los miembros de la Corporación tienen derecho de asistencia á las Juntas generales, prévia exhibición de su boleto de admisión á las Juntas. Este boleto podrá ser adquirido en la Secretaría en cualquier tiempo anterior al dia en que la Junta deba ser celebrada y á partir de aquel en que sea anunciada la celebración de la Junta general; los boletos de admisión, serán expedidos por el Secretario de la Corporación á nombre del miembro que lo solicite por sí ó por medio de tercera persona, pero en ningún caso podrá el boleto ser expedido á nombre de quien no sea miembro ó utilizado por persona qne no sea miembro.

Art. 39.° La convocatoria para la Junta general, bien sea ordinaria ó extraordinaria, compete á la Junta de Directores, deberá publicarse en un periódico de circulación entre el elemento chino, por publicación bisemanal durante tres semanas consecutivas y anteriores al dia de la Junta en tal forma que la última publicación resulte hecha cuando más tres días antes del dia de la Junta. Además de la dicha publicación deberá la Junta de Directores mandar al Secretario que fije en la puerta del domicilio de la Corporación, y en otros lugares á su discreción, avisos convocando á los miembros á Junta general, y además, los miembros residentes en Manila deberán ser notificados personalmente y á ser posible también los residentes en provincias.

Art. 40.° La asistencia á las Juntas generales puede hacerse personalmente ó por medio de representante. La representación se hará constar por medio de carta oficial, debidamente autorizada, la cual deberá ser presentada á más tardar el dia anterior al de la Junta.

Art. 41.° Solamente los miembros numerarios tendrán

derecho á votar en las Juntas generales pero todo miembro tendrá derecho á ser oído en las mismas.

Art. 42.° Cada miembro numerario tendrá derecho á un voto y en caso de representación á un solo voto más cualquiera sea el número de representaciones que ostente.

Las representaciones, en todo caso, no podrán conferirse más que á miembros de cualquier clase de la Corporación y en el caso de estar conferidas á un miembro honorario este no podrá votar más que dos veces y ambas por representación. Entendiéndose: que, en todo caso, cada miembro por sí ó en representación, como queda dicho, podrá utilizar su derecho á votar tantas veces cuantos sean los acuerdos que deban votarse ó por tantas veces como sea el número de cargos que hayan de proveerse.

Art. 43.° En todo caso las votaciones serán hechas por medio de papeletas, las cuales podrán ser firmadas si el votante así lo prefiere, pero la firma en ningún caso podrá hacerse obligatoria.

Art. 44.° Las votaciones serán hechas en la siguiente forma: El Secretario llamará por sus nombres á las personas que hayan obtenido préviamente el boleto de admisión y cada persona llamada y con derecho á votar, depositará su voto en una urna destinada al efecto y de materia tal, que no permita ver el voto depositado. Después que la votación haya terminado, el Presidente de la Junta designará tres miembros de entre los concurrentes, para que uno á uno extraigan los votos depositados en la urna y, prévio recuento de votos, expresen su contenido, tomando nota del mismo dos de los tres miembros antes dichos, además del Secretario de la Corporación.

El número de votos depositados en la urna deberá ser igual al número de papeletas de admisión despachadas; y en caso de ser menor la votación será válida, pero si fuese mayor la votación será nula y se procederá á nueva votación aplazando la Junta si fuese necesario.

En el caso de votación válida, una vez extraídos todos los votos y hecho constar su contenido, se dará lectura al mismo haciéndose constar en acta. En el caso de

empate en una votación, el Presidente de la Junta requerirá á los presentes, para que exhiban las representaciones que ostenten y enterado de ellas, manifestará ante la Junta, cuantas representaciones ostenta el que más y entonces, no habiendo contradicción, invitará al que mayor número de representaciones ostente, para que dirima el empate mediante su voto extraordinario de gracia; este voto decidirá la votación. No siendo posible proceder como queda dicho, el voto extraordinario de gracia corresponde al Presidente.

Art. 45.° En las Juntas generales se procederá como sigue:

Ocupará la presidencia el Presidente de la Junta de Directores ó quien haga sus veces. La Junta de Directores y todo el demás personal de la Dirección, ó dependiente de esta, ocupará un lugar preferente inmediato al que ocupe el Presidente. Este pondrá orden en los asistentes y declarará abierta la sesión. Acto seguido el Secretario leerá la memoria anual si la Junta fuese ordinaria y dará cuenta de los asuntos que deban ser tratados.

Art. 46.° Las Juntas generales se llevarán á cabo aunque á ellas solo concurra un solo Director, quien, en tal caso designará á dos miembros, para que con él ocupen la presidencia ínterin no concurran á lo menos otros dos Directores. En el caso de no concurrir ningún Director ó de retirarse estos de la sala de sesión, la Junta general á invitación de cualquier miembro procederá á elegir una mesa interina, para que la Junta proceda á elegir nuevos Directores, que ocupen la presidencia. En tal caso los anteriores Directores no podrán reclamar que se les reponga en sus puestos, ni aun aquellos que solo estuviesen en el caso de no haber concurrido á la sesión.

Art. 47.° Para hacer uso de la palabra en la Junta se pedirá permiso al Presidente. Sobre un mismo asunto no se concederá la palabra á un mismo miembro más que por dos veces.

Art. 48.° El Presidente concederá la palabra á quienes préviamente la hubiesen solicitado concediendo un turno en pró y un turno en contra. Encausará la discusión y podrá retirar el uso de la palabra á quien usase de ella para fines agenos á la discusión, ó la usase en forma in-

correcta ó abusiva ó estuviese en el uso de la palabra por más de treinta minutos, que será el máximo de tiempo que podrá permitirse á cada miembro. Los Directores podrán estar en el uso de palabra por el tiempo que fuese necesario para discutir el punto ó cuestión sometido á la Junta general.

Art. 49.° Cuando un sócio esté en el uso de la palabra no se le podrá interrumpir, pero el Presidente podrá llamarle la atención cuando la discusión se haga personal, ó extraña á los fines de la Corporación ó contrarias al orden público ó interior de esta y en tales casos y otros semejantes el Presidente podrá exigir que la discusión se mantenga en su justo límite y cuestión; que sea guardado el respeto debido á la Ley y Estatutos de la Corporación y que sea guardado el respeto debido á las Autoridades y á las Instituciones legalmente establecidas y si su orden no fuese obedecida por alguno, podrá amonestarle y si aun resistiese podrá expulsarle del salón ó lugar de la Junta.

Art. 50.° Después de la discusión de cualquier asunto, el Presidente preguntará si hay algún miembro que quiera decir algo más sobre el asunto ó si se pone á votación y si se acuerda esto último será el asunto sometido á votación inmediata.

Art. 51.° En toda Junta general los acuerdos serán tomados por mayoría de votos. Si para cualquiera Junta general no concurriese el número necesario de miembros, se practicará una segunda convocatoria después de la cual se celebrará la Junta cualquiera sea el número de concurrentes. Para celebrar la Junta en virtud de primera convocatoria será necesario que concurran á lo menos dos terceras partes de los miembros de la Corporación.

Art. 52.° Cuando el punto sometido á votación fuese alguna cuestión de carácter personal, tal como destitución de cargos, expulsión, etc., y en la votación resultase empate, este será resuelto, no por el voto de gracia, sino necesariamente por los votos que favorezcan á la persona contra quien se proceda.

Art. 53.° El Secretario levantará acta de la Junta á medida que se celebre y al finalizar la misma ó al empezar la sesión siguiente dará lectura de lo por él hecho

para que sea discutido y si fuese aprobado lo incorporará al Libro de actas bajo su responsabilidad, prévia firma del borrador original por el Presidente y dos de los miembros concurrentes al acto, quienes deberán rubricar todas las hojas del borrador ó quedarse con copia del mismo que les facilitará el Secretario.

Art. 54.° Las Juntas generales serán *ordinarias* y *extraordinarias.*

TÍTULO IX.

DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA

Art. 55.° Anualmente y siempre el dia TREINTA (30) de Diciembre de cada año, se celebrará una Junta general de miembros, la cual será la *Junta general ordinaria,* cuyas atribuciones serán las siguientes:

a)—Discutir y aprobar las cuentas anuales de ingresos y gastos.

b)—Elección de los Directores y de cualquier otro cargo cuya elección corresponda á la Junta general.

c) -Modificar los Estatutos y Reglas de la Corporación.

d)—Discutir, y aprobar ó censurar los actos y gestiones de la Junta de Directores y demás empleados de la Corporación.

e)—Modificar la cuantía de las cuotas con que los miembros deban contribuir.

f)—Resolver en apelación de las resoluciones que la Junta de Directores haya tomado contra algún miembro, siendo su fallo final y desicivo.

g)—Modificar cualquier acuerdo adoptado en Junta general anterior.

h)—Discutir cuantas mociones sean presentadas por los miembros sobre cualquier materia que afecte á la Corporación.

Art. 56.° Los elegidos en la Junta general entrarán á ocupar sus puestos el dia 1.° de Enero aunque hubiese de continuar la Junta en que han sido elegidos, en el cual caso ellos la presidirán á partir de dicho dia 1.° de Enero.

El primer asunto de la Junta ordinaria será discutir la memoria y declarar si se aprueba ó no. Acto seguido

se dará lectura á las cuentas y la Junta las discutirá y resolverá sobre su aprobación.—El Presidente después de aprobadas las cuentas ó desaprobadas invitará á los concurrentes para que procedan á la elección de cargos y terminada esta se procederá á los demás asuntos que hayan de ser tratados, terminándose por tratar las mociones que en el acto propongan los miembros. En las extraordinarias los asuntos serán tratados por el orden expresado en la convocatoria.

TÍTULO X.

DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Art. 57.° La Junta general extraordinaria, podrá ser convocada cuando lo considere conveniente la Junta de Directores ó cuando lo pidan por escrito miembros que representen cuando menos una tercera parte de los que compongan la Corporación. En las Juntas generales extraordinarias solo podrán ser tratados los asuntos que específicamente se hayan expresado en la convocatoria, como objeto de la reunión.

Art. 58.° La convocatoria para estas Juntas se practicará en la misma forma que para la Junta general ordinaria, pero en casos de urgencia reconocida, podrá la Junta de Directores reducir el término de la convocatoria hasta diez días, pero en caso de cualquier reducción la publicación convocando á la Junta general extraordinaria será cuando menos durante seis veces, y sin perjuicio de la convocatoria personal por medio de circulares á los miembros.

Art. 59.° Estas Juntas se celebrarán por lo demás como queda dicho para las Juntas ordinarias.

TÍTULO XI.

DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN

Art. 60.° Será elegido por mayoría de votos de entre los Directores elegidos por la Junta general y lo elegirán los Directores mismos

El así elegido será el Presidente de la Junta de Directores y será quien presida las Juntas generales de la Corporación.

Art. 61.° El Presidente de la Junta de Directores ostentará la representación de dicha Junta y será el ejecutor de los acuerdos de ésta por virtud de mandato que se hará constar en el Acta de la Junta de Directores, en y para cada caso concreto, sin que en ningún caso pueda delegar sin autorización escrita de la Junta de Directores, quienes en todo caso al autorizar la delegación, solo la permitirán cuando el delegado sea el Vice-presidente ó algún otro Director en defecto de éste.

Art. 62.° Las facultades del Presidente son: las que le confieren estos Estatutos y las que le delegue de las suyas la Junta de Directores como queda dicho.

Art. 63.° Es facultad privativa del Presidente, en casos de Juntas la imposición de las multas ó cualquiera otra pena que los Estatutos ó la Ley autoricen y velar porque las penas impuestas sean hechas efectivas.

TÍTULO XII.

DEL SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN

Art. 64.° El Secretario será elegido por la Junta de Directores, bien de entre ellos ó bien de entre los demás miembros de la Corporación, sin distinción de estos. En igual forma será elegido el Vice-secretario.

Art. 65.° Para ser elegible como Secretario ó Vicesecretario son condiciones indispensables: Ser nacido en Filipinas ó nacional del Gobierno de Filipinas; mayor de edad y residente en Manila; saber leer y escribir; hablar el español cuando menos y ser miembro de la Corporación.

Art. 66.° Cuando el Secretario no sea del número de los Directores tendrá en la Junta de éstos voz, pero no voto.

Art. 67.° El cargo de Secretario estará retribuido como determine la Junta de Directores, y quien acepte el cargo estará obligado á desempeñarlo un año en las condiciones en que lo hubiese aceptado. Exactamente lo mismo se aplicará al Vice-secretario, pero la remuneración de éste le corresponderá cuando sustituya al Secretario, cuyos emolumentos percibirá ínterin le sustituya.

Art. 68.° Los deberes de Secretario serán:

a)—Asistir á las Juntas de Directores y á las generales que se celebren y levantar actas de ellas.

b)—Llevar un libro de Actas de la Junta de Directores, el cual libro será conocido por: «ACTAS DE DIRECCIÓN», y otro libro de Actas de las Juntas generales, el cual será conocido por: «ACTAS DE LA GENERAL», en el primero de dichos libros constarán las Actas de las Juntas que celebren los Directores, las cuales Actas habrán de ser firmadas por todos los Directores que hayan tomado parte en la discusión de los acuerdos tomados. Cuando algún Director esté conforme con un acuerdo, y no con otros podrá firmar haciendo constar su disidencia.

Las Actas de las Juntas generales serán autorizadas por el Presidente y por los miembros que hayan intervenido para su confrontación. Todas las Actas serán certificadas por el Secretario ó por quien haga sus veces.

c)—Atender y llevar la Correspondencia y el Archivo de la Corporación.

Art. 69.° El Secretario, llevará además los libros siguientes: REGISTRO general de miembros, el cual será encasillado convenientemente.

Carpeta-libro de ADHESIONES y Carpeta-libro de nombramientos de SÓCIOS HONORARIOS.

En ésta archivará copia certificada del acuerdo de la Junta general ó de Directores por el cual se hace el nombramiento de miembro honorario.

En la Carpeta de adhesiones, archivará los certificados de adhesión que firmarán los numerarios al ser admitidos.—

INDICE alfabético de sócios.

Art. 70.° El Secretario llevará sus libros y papeles al dia y sujetos á la inspección de los Directores; no permitirá que la documentación salga de la Secretaría y correrá á su cargo la custodia y conservación de la misma; guardará el sello oficial de la Corporación y será el responsable del uso que se haga del mismo.

Art. 71.° Corresponden al Secretario los demás deberes que le imponen los Estatutos, tales como tener á

su cargo la publicación de las convocatorias, formalizar las circulares y cursarlas, sellar los recibos, formar y conservar el Archivo de la Corporación, etc.

TÍTULO XIII.

DEL VICE-PRESIDENTE Y VICE-SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN

Art. 72.° Serán elgidos en igual forma que el Presidente y Secretario, sustituirán á estos en todos los casos en que sea necesario y desempeñarán en tales casos los deberes de los sustituídos. El cargo de Vice-presidente será gratuito y el de Vice-secretario gozará de la remuneración del Secretario durante el tiempo que le sustituya computándose el número de días.

TÍTULO XIV.

DEL CONTADOR DE LA CORPORACIÓN

Art. 73.° El Contador como el Secretario, podrá ser elegido de entre los Directores ó de entre los miembros en general. Es cargo remunerado según determine la Junta de Directores, á quien compete elegirlo y el elegido queda obligado, como el Secretario, á prestar sus servicios durante un año.

Art. 74.° Sus deberes son: a)—Llevar un registro de miembros con encasillado convenientemente.

b)—Preparar los recibos de las cuotas que deban satisfacer los miembros los cuales autorizará con su firma y hará que sean sellados por el Secretario con el sello de la Corporación.

c)—Encargarse del cobro de las cuotas, ingresarlas en la Caja de la Corporación, cuidando que se hagan en los Libros de contabilidad los asientos que sean procedentes.

d)—Informar á la Junta de Directores de la morosidad de los miembros y cumplir las demás obligaciones que le impongan los Estatutos ó la Junta de Directores.

Art. 75.° Los fondos de la Corporación serán colocados en cuenta corriente en uno ó más Bancos de Manila que determinará la Junta de Directores y el Con-

tador cuidará de no tener en la Caja de la Corporación más metálico que el que tenga acordado la Junta de Directores. Las cuentas corrientes se abrirán á nombre de la Corporación y bajo las firmas del Contador y del Presidente y con el sello oficial de la Corporación, que solo podrá usar el Secretario. Los cheques contra las cuentas corrientes serán igualmente firmados por el Presidente y el Contador y sellados por el Secretario, como queda dicho.

Art. 76.° El Presidente y cualquiera de los Directores, pueden cuando lo tengan por conveniente, investigar la contabilidad y practicar las averiguaciones que estimen oportunas.

TÍTULO XV.

DE LAS OFICINAS DE LA CORPORACIÓN Y DE LAS CUENTAS DE LA MISMA

Art. 77.° Las oficinas de la Corporación estarán en la casa-domicilio de la misma. El Presidente en representación de la Junta de Directores es el Jefe de todas las oficinas de la Corporación. La inspección compete á todos los Directores.

La Junta de Directores designará el personal subalterno necesario para cada una de las dependencias y les fijará sueldos ó remuneraciones.

Art. 78.° La oficina de la dirección, (que será la del Presidente) estará en comunicación inmediata con las de Secretaría y Contaduría.

Art. 79.° Ninguna oficina utilizará los servicios de persona alguna cuyo nombramiento no esté hecho por la Junta de Directores.

Art. 80.° La contabilidad de la Corporación será llevada en castellano y en chino. Mensualmente será presentado á la Junta de Directores un estado mensual de las cuentas de la Corporación, para su revisión y adopción de las medidas que la Junta considere convenientes, semestralmente le será sometido un balance de comprobación y finalmente la cuenta general anual le será presentada treinta días antes de la fecha en que deba ser celebrada la Junta general ordinaria; los Directores exa-

minarán esas cuentas hasta el dia en que se publique la convocatoria para la Junta general, desde la cual fecha las cuentas estarán expuestas en Contaduría, para que las examinen y comprueben los miembros que deseen hacerlo, para lo cual los comprobantes de las cuentas estarán de manifiesto. Las cuentas anuales que sean aprobadas por la Junta general, después de aprobadas, serán archivadas.

TÍTULO XVI.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS ESPECIALES Á LOS VARIOS FINES DE LA CORPORACIÓN

Art. 81.° La Junta de Directores eligirá, de entre ellos, quienes desempeñen los cargos siguientes:

Dirección de Hospitales.—Dirección de Asilos y Casas de Socorro y Hospederías.—Dirección de Escuelas é Iglesias y Cementerios.—Dirección de Centros de recreo.

Los elegidos para estos cargos tendrán la inmediata dirección de sus respectivas dependencias, como representantes de la Junta de Directores, á cuyos acuerdos se atendrán en todo. Corresponde á la Junta de Directores designar el personal para cada Establecimiento ó Centro y señalar sueldos ó remuneraciones. El cargo de Director ó miembro de Dirección es gratuito.

Art. 82.° En la oficina de la dirección cada Director tendrá su oficina como tal y en esta tendrá la oficina del cargo especial que se le haya conferido.

Art. 83.° Los Hospitales y demás dependencias para llenar los fines de la Corporación se habrán de reorganizar ó establecer á medida que la Corporación cuenta con medios para ello y la Junta de Directores así lo acuerde. Y todas y cada una de las dependencias habrán de funcionar con arreglo á los reglamentos que para cada una adopte la Junta general ó la Junta de Directores ínterin esta no se reune y acuerda.

Entendiéndose que tales reglamentos, habrán de respetar la memoria y los derechos adquiridos por los primitivos fundadores ó sostenedores de nuestra antigua Comunidad ó Gremio de Chinos. Los reglamentos en

todo caso los habrá de preparar y presentar á la Junta general la Junta de Directores; pero cualquier miembro podrá sugerir á los Directores lo que estime más conveniente y podrá proponer á la Junta general las medidas ó reformas que considere más convenientes para la mejor reglamentación de los servicios corporativos en general. Los acuerdos de la Junta general serán en todo caso ejecutivos, hasta nuevo acuerdo en otra Junta general.

Art. 84.° El personal subalterno de Hospitales, Asilos y demás Establecimientos y Centros de la Corporación podrá ser elegido de entre cualquiera clase de personas, con la sola condición de que sean personas idóneas y de buenas costumbres. Esto mismo se observará respecto al personal facultativo que sea necesario.

CERTIFICACIÓN

Estos ESTATUTOS han sido APROBADOS por la Junta general de miembros celebrada el dia 14 de Julio de 1907 y puestos en vigor desde igual fecha en virtud de acuerdo de dicha Junta general. DE TODO LO CUAL, yo el Secretario CERTIFICO, firmando y poniendo el sello oficial de la Corporación.

(Sello de la Corporación)

Gabriel La O.
Secretario.

APÉNDICES

Apéndice N.° I

COMUNIDAD DE CHINOS

Acta DE LA JUNTA GENERAL CELEBRADA EN MANILA EL DIA 5 DE MAYO DE 1907.

CONSTE: Que prévia citación hecha oportunamente se reunieron en Junta general extraordinaria los asociados á esta Comunidad de Chinos, en el local de nuestra Asociación, calle Salazar n.° 8 y en dicha Junta general extraordinaria mediante deliberación se acordó y resolvió lo siguiente:

Por cuanto desde tiempo inmemorial existe en Filipinas la entidad jurídica denominada Comunidad de Chinos y oficialmente, durante la Soberanía española, conocida por Gremio de Chinos.

Por cuanto la dicha Comunidad de Chinos fué fundada para el mejor gobierno y régimen de la colonia China en Filipinas y para procurar y velar por el bienestar y la prosperidad de los Chinos en Filipinas.

Por cuanto la Comunidad de Chinos para satisfacer sus fines adquirió bienes muebles é inmuebles en las Islas Filipinas, todos los cuales bienes ordenó en todo tiempo á actos de beneficencia pública y domiciliaria en Filipinas, no solo en beneficio de los chinos, si que también de los hijos ó nietos de chino que hubiese residido en Filipinas, y en ciertas circunstancias en beneficio de todos los residentes en Filipinas sin distinción de nacionalidad.

Por cuanto la Comunidad de Chinos en todo tiempo ha sido una entidad jurídica, afecta al Gobierno de las Islas Filipinas y en todo tiempo ha procurado coadyuvar con el Gobierno constituído, para la mejor marcha de los asuntos públicos en relación con el elemento chino de las Islas Filipinas.

Por cuanto para continuar la labor benéfica y humanitaria emprendida por los fundadores de esta Comuni-

dad de Chinos, cuyos nombres se pierden en las nebulosidades del tiempo, y para conservar, mantener y fomentar la obra realizada y los esfuerzos puestos en pró de la Comunidad de Chinos por los eminentes compatriotas nuestros

Cárlos Palanca Tan Quian-Sian,
Manuel Uy Cong Lim,
Juan Jugo Chua Guien-Chong,
Simon Ong Ping,
Lorenzo Yap-Tangco,
Antonio Yap-Sion-jon,
Paulino Uy Pangco,
Mariano F. Yu Chingco
Juan Lecaroz Co-Lico,
Santiago Yu Tiao-qui,
Pablo Ortega Chang-Choc,
Antonio Yap-Caong,
Vicente Aldecoa Uy-Champó,
Basilio So-Pungco,
Joaquin Limjap,
José Chio Tay San,
Bonifacio Lim-Tua,
Martin Bu-Luico,
Sun Juajang,
Siong Quejang,
Lim Yenjiem,
Chan Jap Sieng,
Vicente Yu Cho Y,
José Lim Tiong jang,
Ildefonso Yu Son Tua,
Canton Club,
José Tan Tiajay,
Ong Cay Pong,
Tan Chico,
Tan Queng Cuan,
Cirilo Cue Que Peng
José Lim Engjun,
Tan Si Lig,
Fua Matao,
Yu Eng Sieng,
y Vicente Ang Sinchó;

todos los cuales merecieron el aprecio, la consideración y el respeto no solamente de sus compatriotas chinos, si que también de los naturales de estas Islas Filipinas y de las Autoridades en ellas constituídas, llegando estos á premiar las virtudes cívicas y los esfuerzos de aquellos ilustres paisanos nuestros con títulos y condecoraciones del Gobierno que aquellas Autoridades representaban, y llegando nuestros nombrados compatriotas, con la ayuda de los súbditos chinos residentes en Filipinas, ó ser, en ciertos casos y en circunstancias anormales, un poderoso auxiliar de la Administración pública y del Gobierno civil de estas Islas Filipinas.

Por cuanto á partir de la desaparición de la Soberanía española en estas Islas Filipinas, nuestra Comunidad de Chinos perdió el carácter oficial que bajo la denominación de Gremio de Chinos, le dispensaba aquella Soberanía y esto unido á la prematura muerte de nuestro ilustre compatriota Excelentísimo Sr. D. Cárlos Palanca

Tan-Chueco, hijo humilde de nuestro pueblo, quien de tal llegó á ser lazo inquebrantable que á la vez unía estrechamente á los chinos entre sí y á los chinos con el Gobierno constituído, perdidas ambas desgraciadas para los chinos, por que han motivado que los chinos residentes en Filipinas, sin aquel freno y aquel engaste que les unía, se hayan desunido entre sí, surgiendo la indisciplina y la ola desvastadora del egoismo y del medro personal, todo en daño y detrimento de los chinos mismos residentes en Filipinas y en desdoro de nuestra Patria y de nuestro Gobierno Imperial, yá que los súbditos chinos en Filipinas obran sin armonía y sin atender á los fines colectivos y si solo á su propia conveniencia ó la conveniencia de los varios bandos que se han formado y cuya finalidad parece ser la destrucción de nuestra colonia y el desprestigio de nuestra raza en estas Islas Filipinas.

Por cuanto: Es preciso que cese ese estado caótico y miserable que tiende á nuestra ruina y precisa que reine la armonía entre todos los chinos residentes en Filipinas y que el decoro y el prestigio de nuestra raza sea de todos reconocido y respetado.

Por cuanto: Nuestra Comunidad de Chinos, es el mejor medio para lograr tales fines de solidaridad, de decoro y de prosperidad de todos nuestros compatriotas en Filipinas.

POR TANTO, SE RESUELVE:

1.°—Que nuestros compatriotas, los nombrados

Mariano Fernando Yú Chingco,
Tan San Toa,
Francisco Velasco Choa Keet,
Uy Su Bin,
Lim Ka Yan,
L. P. On Jan Chuan,
Juan Varela Ang Tuaco,
Yú Biao Suntua,
Uy Aloc,
Chan Aji,
Tan Tiong Seng,
Yap Qui Chin,
Ang Seng Queng,

Tomás Cojaobing,
y Benito Siy Congbieng;

se constituyan en Comité reorganizador de nuestra Comunidad de Chinos, reorganizándola oficialmente conforme á las leyes vigentes en Filipinas, convirtiéndola en una Corporación con personalidad oficial; redactando los Estatutos ó Reglamentos que sean necesarias y ejecutando cuanto sea conducente, para llenar tales fines y propósitos.

Así lo acordó y resolvió la Junta. Las personas que han sido designadas para constituir el Comité de reorganización manifiestan su aceptación de tal nombramiento, extendiéndose la presente Acta por mí el Secretario, la cual firman el Presidente de la Junta y los asociados presentes.—Benito Siy Congbieng, Presidente. (siguen las firmas de los asociados).—Tomás Cojaobing, Secretario.

Yo Tomás Cojaobing, el infrascrito Secretario, certifico el contenido de la presente acta como expresión fiel de lo acordado y resuelto en la Junta general extraordinaria aludida en la misma.

Manila 16 de Julio de 1907.

Tomás Cojaobing,
Secretario.

Apéndice N.° 2

COMUNIDAD DE CHINOS

Acta DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA LOS DIAS 7 Y 14 DE JULIO DE 1907.

CONSTE: Que en los días 7 y 14 de Julio de 1907, en la Ciudad de Manila, I. F., reunidos en Junta general *extraordinaria* los asociados de la Comunidad de Chinos, la cual Junta se celebra en el domicilio de la Asociación, calle Salazar n.° 8, Binondo, concurriendo número suficiente de asociados para tomar acuerdos se procedió como sigue:

El Presidente Sr. Benito Siy Congbieng declara abierta la Sesión y manifiesta que el Comité nombrado para reorganizar la Asociación ha desempeñado su cometido: acto seguido dá lectura á la Escritura de incorporación otorgada por dicho Comité y de la Certificación de incorporación expedida por el Jefe del Gobierno encargado del Departamento de inscripción de Corporaciones.

Los asistentes unánimes manifiestan su conformidad con dicha Escritura y Certificado de incorporación y se congratula la Junta por tal acto oficial.

El Presidente informa á la Junta que el Comité reorganizador por mediación del Abogado D. Alfredo Chicote Beltran, ha redactado los Estatutos de la Corporación y dá lectura del articulado de estos, y hechas algunas observaciones acerca de algunos artículos, las cuales son resueltas en el acto, el Presidente propone á la Junta que se vote acerca de la aprobación ó no aprobación de los Estatutos. Resultando unánime el parecer de la Junta, POR UNANIMIDAD *se acuerda* aprobar los Estatutos como están redactados.

Propone el Presidente que la Junta proceda á designar á las quince personas que hayan de ocupar los cargos de Directores de la Corporación y la Junta procede á la elección siendo el siguente el resultado de ésta

Benito Siy Congbieng,
Tan San Toa,
Mariano F. Yu Chingco,
Lim Kayam,
Yu Biao Sontúa,
Tomás Cojaobing,
Juan Valera Ang Tuaco,
Yap Qui Chin,
Uy Su Bin,
Francisco Velasco Choa Quee,
Cu Ung-jieng,
R. M. Gotauco,
Uy Aloc,
Tan Quin Chuan,
Ang Seng Quieng,

los cuales quedan nombrados Directores de la Corporación hasta la Junta general ordinaria que se habrá de celebrar el dia 30 de Diciembre de 1907. Los así nombrados aceptan su cargo.

La Junta resuelve y *acuerda* también unánimemente que los que hasta hoy han sido asociados de la Comunidad de Chinos, sean desde luego admitidos como miembros de número de la Corporación, sin perjuicio de que firmen el Certificado de adhesión, se les inscriba como tales y se les expida el título como miembros.

Finalmente se tomaron por la Junta general los siguientes *acuerdos:*

Dar un voto de gracias al Comité reorganizador por sus acertadas gestiones.

Dar un voto de confianza á los nombrados Directores de la Corporación, para que procedan á redactar los Reglamentos interiores para los varios servicios que constituyen los fines de la Corporación.

Que queda abierta la oficina de inscripción de miembros de la Corporación y que los antiguos asociados tienen

desde luego el derecho de inscripción y el de presentar á la Junta de Directores, para su admisión, nuevos miembros.

Y que este Acta y la de fecha 5 de Mayo de 1907 se unan por copia certificada como apéndices 1 y 2 á los Estatutos aprobados por la presente.

Con lo cual se dió por terminada la Junta, á la cual han concurrido asociados en número suficiente para tomar acuerdos, extendiéndose la presente Acta que firmaron el Presidente y los asociados concurrentes.

Benito Siy Congbieng, firmado=Presidente.=Siguen las firmas de los asociados=Tomás Cojaobing, Secretario.

Yo Tomás Cojaobing, el infrascrito Secretario, *Certifico:* que lo precedente es expresión fiel del resultado de la Junta general extraordinaria celebrada en los días 7 y 14 de Julio de 1907.

Tomás Cojaobing,
Secretario.

B 653226 DUPL

STORAGE
HD
62.6
.E38

Estatutos de la corporación sin acciones